



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003028201400405 00

Atendiendo a la petición que antecede, se requiere al libelista para que de forma INMEDIATA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, a fin de continuar con el trámite que legalmente, en razón a que por su inactividad ello no ha sido posible.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b2ab96da2ceadfa782b5751c47357bc831454376702d7452645d8943ff6ada**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003069201701023 00

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales, por cuanto no existen pendientes de pago en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0830debc9346016760c8c57adbb1e874bf6b1a8fa4d799b0ff2093480210cf4a

Documento generado en 11/05/2023 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20180067000.**

Admítase la sustitución del poder realizada por NICOL VELANDIA ANGARITA apoderada de la parte actora a favor de la Abogada OLGA LUCÍA CASTAÑO GUTIÉRREZ (*arch. 59*), a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e1534bc86ad781390c406ed5a3910a355dd5a37e137998b05c3130f14b5d0f**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL No. 110014003023-20180083600-2.
(EJECUTIVO).**

En atención a la solicitud vista en el *archivo 01 del cuaderno 2*, y en cumplimiento de las disposiciones del *artículo 306 del C.G.P.*, comoquiera que la sentencia proferida el *15 de abril de 2021* presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 ibídem*, en tanto que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CLAUDIA YANETH CASTELLANOS VILLAMIL**, y en contra de **sociedad TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA hoy TRANSPORTES ESPECIALES VIP SA**, ordenándole que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Numeral 3° y 5° Sentencia del 15 de abril de 2021.

1. Por la suma de \$40.000.000.00 M/cte, debidamente indexados a la fecha de pago, por concepto de *daño emergente y lucro cesante*.
2. Por la suma de \$200.000.00 M/cte, por concepto de costas procesales (*según auto 08 de julio de 2022. Arch. 07 c1*).
3. Por los intereses de mora al 6% anual sobre la suma anterior, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se cancele la obligación.

Sobre las costas procesales de esta ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se presentó fuera del término del *inciso 2° del artículo 306 ejusdem*, se ordenará notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. Q* de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada este proveído, las copias y anexos, enterándola en

especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1626be3b44cd3af540fd60a2ee4951117f84395fdd602ef71e316184d887f6**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20190019800.**

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 31* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3e66fe28a1efa238167db2e97d1c28860f2580bd32243ccbcb498d608defe4**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201900565 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se REQUIERE al liquidador Diego Raúl Jiménez Moreno, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 21 de mayo de 2019.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a165bf4c1017264d0281f093bb404e22e4b7a55aaf25c06accb87b2bb5e48453**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20190110400.

Del anterior trabajo de partición (*arch. 33*), se ordena correr traslado a los interesados por el término de *cinco (5) días*, dentro del cual podrán formular objeciones. (*Num. 1º, Art. 509 del C. G. del P.*).

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248933ad04ccd148c6b144acf008ad5beeee8001a2b665ba279f37fa9ec7e3b0

Documento generado en 11/05/2023 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190111000.

En atención a la documental que antecede (*arch. 45*), se agrega a los autos.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(4)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800c4b6251e24b2e8865645f2bc90f24c6a949742cd1711af867d27ac8b427dd**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190111000 - 4.

En firme las providencias de la misma fecha, ingresen las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(4)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9bc2d94ae7aa552173c418bc156aeccd46b0da8b6f5d38310944a83fed8afc**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190111000.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** incoado por el Señor **WILLIAM ALBERTO MUÑOZ OSPINA** en contra del auto adiado el *24 de marzo de 2023* (*arch. 40*) por medio del cual se declaró vencido el término para que los acreedores hipotecarios hicieran valer sus créditos, y no se accedió a la petición de Muñoz Ospina.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el quejoso, ... *“Dentro del expediente de la referencia obra actuación realizada por el suscrito al correo del Juzgado el día 22 de febrero de 2.023 solicitando se me realizara la correspondiente notificación en calidad de acreedor hipotecario. Dentro del mencionado correo se puede constatar mi dirección electrónica del cual remite que es willi1943@hotmail.es y no willi1943@hotmail.com como erróneamente lo manifiesta el despacho.*

Solicito al despacho notificarme en debida forma dentro del proceso de la referencia, entre tanto por error mecanográfico el despacho tuvo en cuenta como mi dirección electrónica willi1943@hotmail.com siendo lo correcto que mi dirección electrónica es willi1943@hotmail.es misma que aparece registrada ante el del C. S. De la J.

En consecuencia, la correspondiente notificación mencionada de fecha 06 de octubre de 2.022 no fue efectiva ...

III. CONSIDERACIONES

Para resolver es útil precisar que en materia de notificaciones y emplazamientos, las exigencias que con tal fin han de seguirse para el enteramiento de quien debe notificarse personalmente son de estricto cumplimiento, pues no hay duda que el derecho de defensa se halla en juego, razón por la cual el legislador procesal consagró que la omisión de éstos requisitos conlleva a la configuración de una causal de nulidad, según lo preceptúa el *numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.*

Ahora bien, la finalidad de la notificación, como lo explica el doctrinante Hernán Fabio López blanco es *“la de hacer saber, hacer conocer, y en ese sentido en el que se toma en la ciencia procesal el vocablo, pues con él se quiere indicar que se han comunicado a las partes y terceros autorizados para intervenir en el proceso las providencias judiciales que dentro de él se profieren”.* De ahí que se regule en los cánones procesales con tanta minucia la forma en que debe surtirse la notificación personal.

A su vez, el primer inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 preceptúa:

ARTÍCULO 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y*

cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Con relación a la notificación personal, el tercer inciso del artículo 8° de la misma codificación establece:

Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, *informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar... (subrayado por el despacho).*

En ese orden, delimitados los anteriores preceptos legales y devuelta al *sub-examine*, se debe aclarar en primera instancia, que es la parte interesada quien aporta los medios para darle impulso a las actuaciones, que en este tipo de procedimientos se discuten, en ese sentido no es el Juzgado a quien le corresponde la carga de auscultar los medios digitales o físicos que corresponden a las partes o intervinientes para ser llamados al proceso, ya que tal postura corresponde a quien debe trabar la Litis.

Entonces bajo esos cánones se advierten los mandatos desarrollados por la Corte Constitucional respecto del principio dispositivo donde se manifiesta: *“le corresponde a las partes trabar el proceso, presentar las demandas, pues sólo por excepción es procedente el proceso civil de oficio; de igual manera están llamadas a efectuar los actos procesales que el Código señala como responsabilidad suya: interponer recursos, aportar las pruebas que consideren pertinentes... Ahora, en adición debe considerarse que esta Corte ha reconocido el efecto de lo que la doctrina ha llamado las cargas procesales. Así, la Corporación ha reiterado la concepción según la cual tales cargas se definen como aquellas situaciones instituidas por la ley en relación con el proceso que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto a quien se le impone la carga. Las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto conserva la facultad de cumplirlas o no. De allí que haya sido del parecer de esta Corporación que su incumplimiento acarrea de suyo consecuencias negativas para quien las incumple, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material. Tales consecuencias habrá de soportarlas quien no cumplió la carga procesal, pues ésta es, como ya se dijo y se reitera, una facultad de la parte procesal.”¹*

De igual manera doctrinalmente se ha establecido que las partes tienen la tarea de estimular la actividad judicial y aportar los **“materiales del proceso (nemo iudex sine actore)”**, y que les reconoce la iniciativa exclusiva para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, permitiendo al ciudadano, sobre la base de un criterio de oportunidad,

¹ Corte Constitucional Sentencia T-233 de 2005.

decidir si lleva a la tutela judicial el derecho subjetivo e interés legítimo del que cree ser titular. En conclusión, el principio dispositivo presenta como característica esencial el que solo a instancia de los litigantes comienza la actividad jurisdiccional determinando el objeto del proceso a partir de la pretensión del actor y lo afirmado por el demandado².

Desde esa perspectiva, se observa en el sumario, que el ejecutante fue quien aportó los datos de notificación del acreedor hipotecario y los desplegó generando resultado positivo, como se observa en el *archivo 22 del cuaderno principal*, diligencias que se presumen auténticas y de acuerdo a los principios del derecho procesal se estiman haberse realizado de buena fe por parte quien las ejecutó.

No obstante, el legislador en su sapiencia y en aras de prevenir, quebrantos en los derechos fundamentales de los ciudadanos llamados a las actuaciones procesales, estableció diversos mandatos, para que quienes consideren aplicado indebidamente el trámite de notificación puedan reprocharle, los cuales en el caso concreto no fueron ejercitados.

Aun así, si en tela de juicio estuviese el enteramiento realizado al señor WILLIAM ALBERTO MUÑOZ OSPINA, anota el Juzgado que curiosamente el referenciado primigeniamente conocía el actual trámite y sabía el derecho que le asistía en este proceso, prueba de ello es que fungió como apoderado judicial de la pasiva y a sabiendas de que en su beneficio estaba la obligación hipotecaria renunció al mandato conferido al percatarse que el mismo era perseguido por la parte actora. Demostraciones visibles en el *archivo 09 c1 memorial calendado el 25 de abril de 2022*.

WILLIAM ALBERTO MUÑOZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.223.466 de Soacha, T.P. 225.465 del C.S. De la J. mediante el presente escrito manifiesto al despacho que RENUNCIO AL PODER otorgado por el demandado Señor FELICIANO CONTRERA CRUZ. Lo anterior teniendo en cuenta que una vez el despacho me envía el proceso digital de la referencia el día 04 de abril de 2.022, denoto que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 307-58441 el cual se persigue como medida cautelar posee una garantía real hipotecaria a mi favor (Anotación No 9 certificado libertad y tradición.)

Así las cosas, la desidia en que incurrió el proponente no puede ser trasladada a la Sede Judicial, para justificar la inactividad acaecida, cuando al alcance tenía diversas herramientas para cumplir su cometido y hacerse partícipe.

Dadas las circunstancias, sin más elucubraciones, el Juzgado dispone mantendrá incólume el auto atacado por encontrarlo ajustado a derecho.

² Proceso y derecho procesal P ARAGONESES ALONSO - Teoría general del proceso H DEVIS ECHANDÍA

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido en fecha *24 de marzo de 2023 (arch. 40)*, respecto del señor *WILLIAM ALBERTO MUÑOZ OSPINA*.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO la apelación alegada. Por secretaria realice el trámite a que haya lugar, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(4)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26340be728bc5c1ae9eb7a1805ed03a8b7e99ff7985fbb317ce2af7a79807a60**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190111000.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** incoado por el Señor **RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO** en contra del auto adiado el *24 de marzo de 2023* (*arch. 40*) por medio del cual se dispuso Declarar vencido el término con el que contaban los acreedores hipotecarios para hacer valer su crédito de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el quejoso, ...*“que no se diligencio el acta de notificación personal, luego no hay constancia de la diligencia de notificación personal, luego el despacho optó -no hay duda- por el tipo de notificación personal conforme al artículo 291 del CGP, y no conforme a lo reglado por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, lo que no ofrece el menor atisbo de duda, entre tanto ordena realizar acta de notificación conforme al numeral 5 del referido artículo 291, luego a la no existencia del acta debidamente suscrita, no se pueden en estos términos jurídicos, correr el término de traslado...*

... no era posible contabilizar los términos sin el recibo del acta de notificación debidamente suscrita por el sujeto a notificar, luego debía dar aplicación consecuente, frente a la no suscripción, a la aplicación del artículo 292 del CGP, para de esta manera y de forma clara empezar a contabilizar el término. (cita textual)” entre otros argumentos como el “computo arbitrario de los términos, la imposibilidad de acceder a los archivos adjuntos y demás”.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, habrá de manifestarse que el acto de notificación es la puerta que abre paso al derecho de defensa de quien es demandado, de ahí que su realización no puede ser meramente formal, sino que se requiere que su acto se materialice garantizando que el demandado tenga conocimiento del auto admisorio, del texto de la demanda y sus anexos y del **tiempo** con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, reiterada en sentencia T-025-2018, la notificación es un acto de comunicación que debe darse en el proceso a fin de garantizar de manera efectiva que quienes hayan de concurrir a este, tengan conocimiento de las decisiones judiciales que les conciernen para que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción, materializándose de esta forma el derecho al debido proceso y el principio de seguridad jurídica.

En sentencia T- 225 DE 2006 la Corte Constitucional expuso:

“De la correcta realización de las diligencias tendientes a notificar al demandado el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda, depende que se le garantice su derecho de defensa... El acceso a la administración de justicia a su vez, es un derecho de configuración

legal, donde su regulación y ejecución material queda a las previsiones dadas por el legislador; en consecuencia, tanto los mecanismos de acceso, oportunidades, procedimientos, las formas y todas las actividades que constituyan atributos inescindibles del proceso, son instrumentos definidos por el legislador, como garantías procesales del derecho a que se administre justicia, lo que es necesario para asegurar la viabilidad de un orden justo... El derecho a la defensa judicial no es otra cosa que el derecho a que se permita al demandado defenderse en el proceso, cumpliéndose las formas propias para intentar su notificación personal o en subsidio su notificación por aviso, y se respete el plazo que la ley le concede para prepararla y presentarla en oportunidad”.

Ahora bien, delimitada la importancia del acto procesal el despacho se pronunciará sobre las tesis puestas en conocimiento por el recurrente de la siguiente forma:

“En cuanto a lo ordenado por el auto anterior calendado del 10 de febrero de 2023”, debe decirse que tal orden se encuentra debidamente ejecutoriada y ajustada a derecho de conformidad con la petición de la demandante en memorial calendado el 25 de octubre de 2022 (arch. 25) y siempre bajo el amparo del principio de la buena fe.

De conformidad a ello, se ordenó el nombramiento de curador ad-litem al señor **Rodolfo Enrique Parra Chaparro**, decisión que no se colige caprichosa, extraña ni curiosa, si no que desprende de un deber legal, y de la imposición normativa prescrita en el *canon 462 del C.G.P.*

No obstante, al acudir al proceso el llamado acreedor, tal designación pierde sustento, máxime cuando el aquí inconforme ostenta la calidad de abogado y puede ejercer su derecho de defensa, razón por la cual en el auto referido se ordenó el perfeccionamiento de la notificación a este tercero, remitiendo acta y expediente digital el 17 de febrero de 2023 al e-mail enriqueparrachaparro@gmail.com. (archivo 37).

Ahora, frente a los argumentos de: **“no se diligencio el acta de notificación personal, luego no hay constancia de la diligencia de notificación persona - el acta no se suscribió y no se envió debidamente firmada, entre tanto, se enviaron unos links de acceso que supuestamente contenían copia del expediente, de los cuales su contenido no se pudo ver, entre tanto el archivo no permite ni descargar, ni los documentos permiten apertura y/o lectura”**: el activista debe tener en cuenta las normas legales que sobre la materia rigen el acto de vinculación al proceso, en primer lugar, debe decirse a raja tabla que la posición en que se funda es totalmente adversa y contraria a derecho ya que el Juzgado no puede estar al arbitrio de la parte de cara a la firma o no del acta de notificación.

Nótese que del devenir procesal que solo hasta el momento en que se profiere la decisión contenida el 24 de marzo de 2023, (arch. 40), el acreedor manifiesta su inconformidad de cara al acto desplegado por la secretaria del Juzgado el 17 de febrero de 2023, pasados más de 30 días ulteriores a la remisión del acta y anexos de la demanda sin que previo haya realizado alguna manifestación que le permitirá acceder al expediente digital.

Tenga en cuenta el contradictor que esta Judicatura no solo dispone de medios de atención virtual, sino de manera presencial y telefónica dentro del horario de 8 a.m. a 1 p.m, y de 2 p.m. a 5 p.m, se realiza acompañamiento a todos los usuarios. Por tanto, no se explica cómo después de recibido el correo electrónico con el sumario digital el interesado guardo silencio y no promovió ningún acto tendiente a enterar la imposibilidad de apertura de los archivos.

De igual manera es indispensable hacerle ver que la firma del acta de notificación no es un requisito *sine qua non* que le permita a este Foro Judicial contabilizar los términos para que cualquier sujeto procesal, se haga parte del proceso y ejerza los medios de defensa que prescribe la norma.

Al respecto precítese que, si en tela de juicio se pusieran las ordenanzas de los *artículos 291, 292 del C.G.P, y las del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, se refutaría recta la notificación despachada toda vez que:

El numeral 5 del artículo 291 del C.G.P, instituye: *“Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. **Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.**”* (subrayado por el Despacho).

Por su parte el artículo 8° de la Ley 2213 define: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.* (subrayado por el Despacho).

Bajo esas circunstancias se observa que en el caso concreto por las disposiciones del *C.G.P*, bastaría únicamente la declaración del notificador sobre la anuencia del enterado en firmar el acta de enteramiento, para dar satisfechas las prestezas.

Y por si fuera poco las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 flexibilizan aún más esos actos al detallar como no necesario **envío previo de citación o aviso físico o virtual** bastando únicamente el envío de la demanda y anexos para surtir correctamente el traslado.

En esas condiciones las normas en análisis cierran la brecha a que el notificado cuando lo desee pueda acudir al proceso.

Por consiguiente, validar que la falta de rubrica del acta enviada le permite concurrir a este trámite procesal a su arbitrio, sería un exabrupto jurídico que no puede ser estimado, ya que los nuevos mandatos legales, permiten dar por cumplido el acto de notificación

con el solo acuse de recibo del correo electrónico, y para el caso concreto pese a existir un vacío normativo, la notificación que efectúa el Despacho vía correo electrónico al interesado se asemeja a la realizada de manera presencial, así pues, le era viable y preciso al operador Judicial, contabilizar los términos del mentado *artículo 462 del C.G.P.*, máxime cuando en el momento de acusar recibo electrónico de los instrumentos el participado no advirtió ningún inconformismo.

Así mismo deprecar que el Juzgado debía proceder conforme al *artículo 292 del C.G.P.*, al evidenciar la no comparecencia suscrita del acta, es una interpretación inadecuada de la norma, como quiera que a la Sede Judicial no le compete dicha carga y mucho menos cuando voluntariamente ha sido el acreedor quien se acercó a solicitar las piezas del expediente, luego, es claro que ya conocía los actos que se encuentran en discusión, de lo contrario no hubiera exteriorizado su intención de validar su acreencia. Y en esa línea pretende bajo un entendimiento errado, confuso y negligente, tergiversar el actuar desplegado por esta Delegatura Judicial.

En ese mismo contexto, premisas como: ***“se me aclare de paso, si el presente se trata de un proceso ejecutivo u otro tipo de proceso, y si se libró mandamiento de pago o Auto admisorio”***, carecen de asidero jurídico, puesto que el inconforme sabe que el llamado fue con ocasión del *artículo 462 ibídem.* Además, los autos proferidos y en especial aquel que ordenó su comparecencia ha sido lúcido en estipular que tipo de proceso es el cursante, en consecuencia, un error mecanográfico en el acta del datada el *17 de febrero de 2023*, no es un motivo que le pueda generar ningún tipo de confusión.

Así las cosas, la desidia en que incurrió el proponente no puede ser trasladada a los funcionarios del Juzgado, para justificar su falta de obra en tiempo y para endilgar una presunta trasgresión de sus derechos fundamentales, cuando al alcance tenía diversas herramientas para cumplir su cometido y hacerse partícipe.

Ahora bien, mal hubiera obrado el Despacho si desatendiendo el los postulados del *artículo 462 del C.G.P.*, hubiese declarado vencido el término con el que contaba el acreedor hipotecario para hacer valer su crédito. Por el contrario, la providencia atacada fue dictada pasados los 20 días que ordena el estatuto procesal para la citación del acreedor quien como se advirtió en líneas anteriores, conocía las consignas del proceso al que se citaba.

Con todo, el Juzgado en virtud de los postulados del *artículo 132 del C.G.P.*, dejará sin efectos la aludida acta de notificación del *17 de febrero de 2023 (arch. 36)*, y en su defecto tendrá notificado al señor ***RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO*** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y a fin de salvaguardar el derecho que le asiste para ejercer sus acciones, teniendo en cuenta su manifestación de no poder abrir los archivos enviados, se revocará el numeral 1° del auto atacado únicamente frente al acreedor PARRA CHAPARRO.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 1° del auto proferido en fecha *24 de marzo de 2023 (arch. 40)*, **únicamente respecto del señor RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO.**

SEGUNDO: De acuerdo con las ordenanzas del *artículo 132 ibidem*, déjese sin valor y efecto el acta de notificación del *17 de febrero de 2023 (arch. 36)*, por medio de la cual se notificó al señor *RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO*. Tener por notificado a *RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO*, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En virtud de lo anterior, por secretaria hágasele envió del expediente digital a *RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO*, y una vez se prescriba acuse de recibo contabilícese el término con el que cuenta el precitado acreedor, para hacer valer su obligación de acuerdo con los preceptos del *artículo 462 del C.G.P.*

Secretaria deberá dejar constancia de la apertura exitosa de los archivos por parte del notificado.

CUARTO: Por sustracción de materia se deniega la alzada invocada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 4)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5484e2a46e569d37387cde3f45df113fa8881a46e06f55f25a02b990e09182e9**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201901179 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, advierte el Despacho que a fin de impartir celeridad y en aras de esclarecer los hechos materia del asunto, en los términos del artículo 170 del Código General del Proceso, se ordena;

Oficiar al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que allegue copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo al interior del proceso ejecutivo bajo el número de radicado 2019-695, siendo el Juzgado de Origen el 36 Civil Municipal de la ciudad, donde funge como demandante el señor William Joya Sandoval.

Así mismo, para que informe si frente a esa diligencia se formuló oposición y de ser así, allegue copia del escrito contentivo de esta y la decisión por medio de la cual fue resuelta. Por secretaría oficiese como corresponda.

Una vez obre en el plenario respuesta de la precitada Sede Judicial, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7d946f8c9b8e48accd652bcb201d3980525b0009b38499d226d5204db55200**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190125600.

En atención a la documental que antecede *archivo 21*, se le indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto adiado el *21 de abril de 2023 (arch. 20)*, comoquiera que no realizó nuevamente las diligencias de notificación como le fue pedido.

Secretaria continúe contabilizando el término de la providencia referida.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eea92a16c9495ff08b3af446df147b2d519f21f95652ac4021b653897a88b5f**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201901345 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 17 de marzo de 2023, esto es, la notificación de la Compañía de Gerenciamiento de Activos CGA en liquidación, que no de la Central de Inversiones S.A.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a notificar a la Compañía de Gerenciamiento de Activos CGA en liquidación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6039083da30243d7688950b2195475f7172c746259e83db1598cd410e55a7216**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20190141400.**

En atención al informe secretaria que antecede, se **REQUIERE nuevamente**, al (la) liquidador (a) electo (a) **HERNÁN CAMILO RIVERA FRANCO**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *31 de marzo de 2023 (arch. 38)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef02bbe20926a85e218743a9b2582d409a69d382b79b3ac06327943140ea842**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200008400.**

Vencido el término de traslado de los avalúos e inventarios presentados (*auto del 14 de abril de 2023. Arch. 107*), sin que ninguna de las partes se haya pronunciado, se ordenará previo a la citación a audiencia del *artículo 568 del C.G.P.*, para que el **liquidador en el término de 10 días aporte PROYECTO DE ADJUDICACIÓN** de acuerdo con el inciso del *numeral 2º de la norma en cita*.

Se insta al liquidador tener en cuenta todas las obligaciones puestas en conocimiento a lo largo de este trámite procesal, así como las respuestas proferidas por las entidades vinculadas.

De igual forma la respuesta proveniente por la Secretaría de movilidad y TransUnion (*arch. 114 y 115*), se agregan a los autos y se pone en conocimiento del Liquidador para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8c13f7ef0aa1a8575e86fb6d4b23ebb223434fab58b7f8ea604ea38dc290b2**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200015800.

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que el tiempo de suspensión decretado en auto adiado el *25 de noviembre de 2022*, se encuentra fenecido, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el *artículo 163 del Código General del Proceso*.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, informe el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la pasiva.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho

De otro lado la solicitud vista en el *archivo 28*, debe ser dirigida a la autoridad comisionada, pues es ella quien tiene en conocimiento el asunto relativo al secuestro del inmueble objeto de pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef455409a83e3aa8d61b49c4baf706e7fd32c6bcc11fc4c413ff58da7fc985ed**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202000209 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el mandatario judicial de la parte demandante, que con la presentación del memorial radicado el 26 de abril de 2023 acreditó el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al heredero determinado Pedro Juan León y reiteró la solicitud de autorización de ingreso y ejecución de obras de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 así como la expedición de un nuevo despacho comisorio.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente habrán de memorarse las disposiciones del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.** El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” **(negrilla y subrayado del juzgado).***

Aunado a lo anterior, prevé el literal c) del numeral 2° *ídem*, que: *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.*

Atendiendo a los anteriores preceptos normativos y descendiendo

al caso bajo estudio, se observa con auto adiado el 24 de febrero de 2023 se negó la solicitud de ingreso al predio y se requirió a la parte demandante para que integrara el contradictorio, en el término previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Ahora bien, si bien el apoderado judicial del extremo actor no acreditó el cumplimiento al requerimiento del Despacho, lo cierto es, que con la presentación de los memoriales presentados el 24 y 26 de abril de 2023 interrumpió el término conferido en auto que data del 24 de febrero hogaño, lo que de contera, conlleva a que se revoque el auto objeto de censura, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 28 de abril de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar, las diligencias de notificación al señor Pedro Juan León, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se agregan a los autos para los fines legales a que haya lugar.

TERCERO: En consecuencia, téngase en cuenta que la parte actora interrumpió el término conferido en auto de fecha 24 de febrero de 2023, en los términos del literal c) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, con la presentación del memorial que precede, por lo que no se dará aplicación a la sanción allí indicada.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio **(con la notificación al heredero determinado y herederos indeterminados del señor Juan de Jesús León).**

QUINTO: Dando alcance a la solicitud del demandante mediante comunicación del 24 de abril de 2023 y con fundamento en el numeral 2° del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, se autoriza el ingreso al predio rural “Santa Cruz” ubicado en la Vereda ‘La Tablona’ jurisdicción del municipio de Vélez – Santander, folio de matrícula inmobiliaria No. 324-57027 y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado sean necesarias para la

eficacia de la servidumbre, sin necesidad de practicar inspección judicial.

Exhibase este auto a la parte demandada o poseedor del predio junto con copia íntegra del plan de obras.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría líbrese nuevamente el despacho comisorio No. 111 del 10 de julio de 2020, a fin de que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c1ac17c2b9184765285ae79b6b5b39288ea92a88f868563b251359815fbad3**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202000505 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el artículo 568 y 570 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **10:00 A.M.** del día **CINCO (5)** del mes de **JULIO** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a presentar alegaciones respecto del proyecto de adjudicación que presente el liquidador designado y cumplido ello, se procederá a la adjudicación de los bienes de la deudora, respetando la prelación de créditos.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

Por último, en los términos del inciso 2° del artículo 568 del Estatuto Procesal Civil, se REQUIERE al liquidador, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente determinación, allegue proyecto de adjudicación de los bienes de la deudora.

Cumplido lo anterior, por secretaría proceda a remitir el proyecto de adjudicación a los acreedores con antelación a la celebración de la audiencia aquí citada.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814a17fb31fce4cdb54a24f8066cb7ff087f7a52d765669da67d1a66591060ae**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL No. 110014003023-20200070000.
(EJECUTIVO).**

En atención a la solicitud vista en el *archivo 01 del cuaderno 2*, y en cumplimiento de las disposiciones del *artículo 306 del C.G.P.*, comoquiera que la sentencia proferida el *25 de noviembre de 2022, corregida en auto del 17 de marzo de 2023*, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 ibídem*, en tanto que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ALBA LUCÍA MONTAÑEZ PÉREZ**, y en contra de la sociedad **LA MASTER INC S.A.S.**, ordenándole que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Sentencia del 25 de noviembre de 2022.

1. Por la suma de \$2.848.000.00 M/cte, por concepto de la condena en costas.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior valor a la tasa del 6% anual, desde el 18 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas procesales de esta ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se presentó fuera del término del *inciso 2° del artículo 306 ejusdem*, se ordenará notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. O* de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada este proveído, las copias y anexos, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 12 fijado hoy **15 de mayo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e52e73330281d5bd3c6988689196182d0e6949af93232b7a852f63f4b458b83**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202000771 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el número de identificación del demandado fue informado con el escrito de subsanación de la demanda que milita en el archivo 4 del expediente digital. En consecuencia, se ordena que por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 28 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c7cceed69bff4b8d7642177d08f2f7f84e62c2f1faf55388b8787172c3582**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 1100140030232020000813 00

1. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que el abogado **JAIR GOMEZ GUARANGUAY** no justificó la aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados determinados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pretensiones a la togada **LUZ ANDREA MALDONADO GIL** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300365** 00, quien puede ser notificada en el correo electrónico info@djeltda.co.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a8837f8d2a7afb558e53de36d8b1d548fc760f5edac166873b7f02bd9e70**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202000837 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f7c5c922a4dd83181603581c1583ed1c8fb4311546c6f10d30dba9b41fc177**

Documento generado en 11/05/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200084200.**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente, al (la) liquidador (a) electo (a) **EDGAR ELÍAS MUÑOZ JASSIR**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *31 de marzo de 2023 (arch. 75)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

De otro lado en punto de la solicitud vista en el *archivo 76*, se le indica a la memorialista que la lista de liquidadores avalados es limitada y por tal motivo debe aguardarse a la disponibilidad de dichos auxiliares, en suma, debe contar con el sinnúmero de solicitudes de liquidación patrimonial persona natural no comerciante que se tramitan en los Despachos Judiciales, situación que hace más restringida la actuación procesal de cara a la designación del respectivo auxiliar, y a la fecha no existen otras herramientas que le permitan al Juez otorgarle celeridad a este tipo de procesos, hasta que un liquidador vacante tome posesión de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf60f059cd223e0b155c93ee3de8d7690c93e768d580d810de3c63de8adc9ab**

Documento generado en 11/05/2023 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20200091400.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Por secretaría Oficiese a la DIAN y la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, anexándose copia de los inventarios y avalúos (*arch. 33, 35 y 37*), conforme lo reglamenta el *artículo 844 del Estatuto Tributario*.

SEGUNDO: Del anterior trabajo de adjudicación (*arch. 38*), se ordena correr traslado a los interesados por el término de *cinco (5) días*, dentro del cual podrán formular objeciones. (*Num. 1º, Art. 509 del C. G. del P.*).

Acreditada la respuesta de las Entidades indicadas en el numeral 1º y vencido el plazo del indicado anteriormente ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687464a02a7e370a5ca4feb3d632e99c1a462b655bc06de7898be60a00c231c8**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100053 00

Atendiendo a la petición que antecede, previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se requiere a las partes para que procedan a realizar las diligencias tendientes a desarchivar el proceso 2014-00429, de conocimiento del Juzgado Diecisiete (17) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la prueba pedida en conjunto, conforme lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1a25f1cb42c17cdeac86c7541cc59206378bbab83eaf50d94bdda5be0b33aa**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210005400.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y teniendo en cuenta que el (la) abogado (a) **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, no emitió pronunciamiento respecto a la aceptación o no del cargo para el que se designó en auto de fecha *31 de marzo de 2023 (arch. 21)*, de conformidad a los parámetros establecidos por el *numeral 7º del artículo 48 del C.G del P.*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, en los términos de la norma en cita, se designa como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada PANS COFFEE S.A.S al (la) togado (a) **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ** quien actúa como abogado (a) en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **110014003023-20200078600**, quien puede ser notificado (a) en la dirección electrónica A.ARANDIA@SGNPL.COM.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

De otro lado se reconoce personería al (la) abogado (a) HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (*arch.23*). (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*), entiéndanse revocado el mandato otorgado a GIOVANNY SOSA ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE

Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f64ad67aacfa2e666a116e1dd5e7eea22aef93317195dd1253bd177ac696b0b**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210019200.

En atención a la documental que antecede proveniente del extremo actor, con fundamento en el *artículo 599 del C. G. del P.*, el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el *Decreto 564 del 19 de marzo de 1996* y demás normas que lo reforman y complementan. Límite del embargo \$85.087.000.oo. M/cte.

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el *numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P.*, indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd415727d9d261b1d303c74b2817d9ff50d4fcd367a77f54b4f46c22fd0801f**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202100209 00

1. En razón a que el liquidador MIGUEL NICOLÁS CHÁVES MALDONADO, justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, el Juzgado procede a RELEVARLO.

2. En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a PEDRO ANTONIO QUIROGA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.335.744, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica pquiroga@quirogaabogados.co. Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e3d4d2d630a80e8043ef64f260dbee1bb0d5041e8ea04cd53258185f3dc6e4**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210021600.

Vencido el término indicado en el auto datado el *31 de marzo de 2023 (arch. 23)*, en aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, como quiera que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del *numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso*, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085c5e8678f37257c51193334979e1cd0cbbf4dcacce994120e51a520244cdb6**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210031600.

Comoquiera que el termino de suspensión del proceso ha fenecido de acuerdo a las disposiciones del auto adiado el *24 de marzo de 2023 (arch. 17)*, previo a dar continuidad, se REQUIERE a las partes para en el término de ejecutoria informen el estado de cumplimiento del acuerdo de pago presentado el 28 de febrero hogaño (*arch. 15*).

Cumplido lo anterior ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c9655ce7b2a27c75bfdef6e9bf9b99594c7c4c1a938626e482a56621c82b58**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210054600.

Con fundamento en la documental que precede (*arch. 16*) y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **FACUNDO PINEDA MARÍN**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c090175b1c4e162d956b6ac96a343c0ff62ffe60ce40713e7360df6858c4ae**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100741 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez la abogada a **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO**, no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **EDGAR TRIANA VILLARREAL**, a la togada **LUZ MIREYA AMADO PACHECO** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300365** 00, quien puede ser ubicada en la dirección de correo electrónica legalmenteasesorias@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADORA AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b5d4b19d3a1ed9374f21467d1cb9c81a870caf60383bb26f92bec46628eb69**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100771 00

Atendiendo al documento de cesión, por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S.

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26811e9594a024d0fd2c0ff464680533c88bd24173f1f34f9c48032c7077fcd**

Documento generado en 11/05/2023 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100893 00

Estando la presentes diligencias al despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **DIEZ (10)** del mes de **JULIO** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c201b7988ec0db3bf4c1d886c06c38c15c2938aa460a188a8f4db4a0ec5db557**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100923 00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a Bancolombia y a Banco Davivienda, a fin de que informen el trámite impartido al oficio No. 3834 del 1° de diciembre de 2021. Para el efecto remítase copia del oficio en mención, con constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 12 fijado hoy **15 de mayo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e8f17efb42a6d8734bfb36c3c859fee0c0e4b8537ca8bc3829f6be96070ac0**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202100929 00

1. En razón a que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ**, no justificó la no aceptación del cargo para el cual fue designado, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a **CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.284.743, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica finanza17carlosb@yahoo.es.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205be4cc573672e86f2edd1b8b1bdeec4fd57f016b9c638ba8232d9766f6d58c**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096400.

vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho (*arch. 10*), sin que el demandado (a) **LEIDY ÁVILA GÓNGORA** haya comparecido al proceso, en los términos del *numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso*, de conformidad con lo dispuesto en los *artículos 108 y 293 ejúsdem* se designa al (la) togado (a) **CARMEN YAJAIRA PALOMEQUE LUJAN** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **110014003023-20210077200**, quien puede ser ubicado (a) en el correo electrónico: carmen.palomeque@cms-ra.com. Para que concurra a notificarse del mandamiento de pago en contra de la precitada demandada.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como CURADOR ADLITEM es de forzosa aceptación debiendo acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc0db847231b9e0aacba6c72d7eb65f601d33c08003d2f06c1d88979c897efe**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENCIA

No. 110014003023-20210101600.

En atención al cumplimiento de los requisitos del *numeral 7 del artículo 375*, esto es realizarse el aporte fotográfico se ordenar que por secretaria se proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla observada en *archivos 18 pág. 2 y 71*, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en la norma indicada.

Cumplido lo anterior se proveerá en punto de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982d92d544620fc8fcffef1d96e08cdc5d32867d55a54f82f90240cbb47e0ccb**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA No.
110014003023202101059 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, el libelista estese a lo resuelto en el numeral 3° del auto de esta misma calenda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696e69dd143bfd738cf9e42b8eccbe595990e00f29bd334905e40623e77a352f**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101059 00

1. En atención al poder memorial visto en el archivo 45 del expediente digital, se reconoce personería a **DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA**, como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

2. En consecuencia, el poder conferido al abogado **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde y atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, por secretaría oficiase al Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que allegue la decisión proferida al interior del recurso de apelación incoado en contra de la determinación adiada el 14 de octubre de 2022, en tanto la misma no obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f32b2f12401e9669faca38615cf6b1c8252adc2e35c91b5df5ea3d20109082d**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101065 00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a Bancolombia, Scotiabank, Citibank, Davivienda, Banco Agrario, Banco Popular, Banco GNB Sudameris y Banco Pichincha, a fin de que informen el trámite impartido al oficio No. 1646 del 4 de abril de 2022. Para el efecto remítase copia del oficio en mención, con constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 12 fijado hoy **15 de mayo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936c7b24c3031ee115248d996b550e1b1f062172e16bcc2a23939d7118250642**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210107800.

Admítase la sustitución del poder realizada por JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ apoderada de la parte actora a favor de la empresa GRUPO GER S.A.S (*arch. 33*), a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido. (*Se INSTA para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cad264b120e2423e300a9d64e02abb71166eb81d7ab0fc1d8738e7507b5822**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200017 00

1. Con fundamento en el artículo 1670 del C. Civil, se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL** que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en forma parcial por la suma de **\$43.448.399.00 M/cte**, en relación al pagaré base de la ejecución, **desde el 29 de septiembre de 2022.**

En consecuencia, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como LITIS CONSORTE de la parte actora.

2. De otro lado, se reconoce personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a522c02c2ddd60996749c18e67c41c1732d78ccc665b9ce706b7432397ebf5ea**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200073 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado **NELSON MÚÑOZ TELLO** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem* y por economía procesal se designa al togado **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO GÓMEZ** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300403** 00, quien puede ser ubicado en el correo electrónico miguel.londono@finanzauto.com.co, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del precitado demandado y la represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bc2ba178130247345a2221c038562ddde2370020c13860512509e70ad005fb**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220007800.

En atención a la documental que antecede el juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que informe el trámite impartido al oficio *1151 del 14 de abril de 2023 (arch. 14 pág. 03)*, por medio del cual se ordenó la inscripción de la demanda.

En ese orden deberá aportar certificado de libertad y tradición con fecha no mayor a 30 días donde conste el respectivo registro del asunto de marras.

SEGUNDO: No tener en cuenta las diligencias de enteramiento realizadas a los acreedores hipotecarios aportadas en el *archivo 17*, comoquiera que no se realizaron conforme a los postulados legales vigentes; aunado se les requirió como acreedores prendarios afirmación desacertada.

Para todos los efectos la parte actora, aplique correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación con todos sus requisitos, ya sean los postulados del *Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*.

TERCERO: No atender el material fotográfico adjunto en el *archivo 17 pág. 1 a 9*, toda vez que el aviso no se encuentra ajustado a derecho, ya que el asunto de marras no es un proceso verbal sumario.

En esa línea deberá aportarlo nuevamente realizando las adecuaciones del caso, para acompasar apropiadamente los preceptos del *numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.*

CUARTO: Agréguese a los autos la respuesta contenida en el *archivo 15 del sumario*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984b26c5f9d8f5b1416badc2fcad282b71ba44fc5512a4023bcf65440acd7307**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200161 00

1. Con fundamento en el artículo 1670 del C. Civil, se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL** que hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en forma parcial por la suma de **\$37.777.774.00 M/cte**, en relación al pagaré base de la ejecución, **desde el 16 de septiembre de 2022.**

En consecuencia, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como LITIS CONSORTE de la parte actora.

2. De otro lado, se reconoce personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb8639249b384f1651be6916f03689144073d191c593dc5156d43fc7fdf6e89**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220025600.

En atención a la documental que antecede (*arch. 19*), previo a decretar la suspensión del asunto de marras, se requiere a la memorialista para que informe y arrime prueba del estado actual de las diligencias de insolvencia del demandado, comoquiera que en la documental aproximada se evidencia que desde la fecha de aceptación del trámite al momento del aviso ha transcurrido el término prescrito en el *artículo 544 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797de8a097f38f54318fc638a28bc40a47afb9db33b2460a6f12cca231c984cf**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220029600.**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente, al (la) liquidador (a) electo (a) **JOSE MARIO CORTES LARA**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *21 de abril de 2023 (arch. 36)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

SEGUNDO: Previo a proveer en punto del poder visto en el *archivo 40*, se requiere al memorialista para que aporte en debida forma la documental que acredita a la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, como apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fccdcfc9134344472084e8ceb8d5d4b97c13b46fc1355f988deab0546456ef7**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200337 00

En atención al anterior informe secretarial, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el acta de notificación al curador *ad-litem* Miguel Ángel Salgado Burgos, por cuanto su designación fue para representar a **Jeom Heui Lee y Young Wuk Shin** en calidad de socios de Hello Depot Colombia Compañía Limitada Liquidada y German Ricardo Cano Cubillos en calidad de representante legal y no solo de estos 2 últimos como erradamente allí quedó consignado.

En consecuencia el despacho con base en el principio jurisprudencial y doctrinal ***“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”***, resuelve:

PRIMERO: Apartarse de los efectos jurídicos del acta de notificación del 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: En su lugar, se ordena que por secretaría proceda a notificar en debida forma al curador *ad-litem* Miguel Ángel Salgado Burgos, indicando expresamente que aquel actúa en representación de **Jeom Heui Lee y Young Wuk Shin** en calidad de socios de Hello Depot Colombia Compañía Limitada Liquidada y German Ricardo Cano Cubillos en calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b32cbb511f81e11e1ec06cc07f4a361f1a3e6a530a53241efb55be9c3c663ed**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220034200.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 14* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dc89f6c1712bc60b440e21dbf00bf6b307d4ccf4456e364f0a73f5f6dfaccf**
Documento generado en 11/05/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220040800.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 17* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55762637fa0faf2f45dbae73d4c7b2a40c06d77807ac122f67d021ee0bab9e91**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220045000.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 13* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b372c58b90012ce65bc946cf9beca15bedb3e3ef1287d2976047c9790b15e060**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200535 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendarado el 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e13f2313b90109fbb5dc0bc2d6b5fd17f5192f62f3193622119a49b866611e**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200557 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que los demandados **OLGA LUCÍA BLANCO WILCHES y LUIS ARCADIO BLANCO WILCHES** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del predio pretendido en usucapión hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem* y por economía procesal se designa al togado **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300407 00**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico sierrapardoabogados@gmail.com, para que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda en contra de los precitados demandados y los represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b798657f4e9918a82599de021114be3d99047452bcfc7552619d42c456b5e470**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ENTREGA INMUEBLE No. 110014003023202200705 00

El despacho comisorio No. 30 del 4 de agosto de 2022, debidamente diligenciado, obre en autos para los fines legales a que haya lugar.

En consecuencia, toda vez que se cumplió con el objeto del asunto de marras, se ordena archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7e8739ca9f2e4829d8127f4afda1d9c19a06d1dd3ddddd018fc02904c76e25a**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200715 00

1. Con fundamento en el artículo 1670 del C. Civil, se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL** que hace **BANCO AGRARIO S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en forma parcial por la suma de **\$42.500.000.00 M/cte**, en relación al pagaré base de la ejecución, desde el **23 de septiembre de 2022**.

En consecuencia, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como LITIS CONSORTE de la parte actora.

2. De otro lado, se reconoce personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8324727ff7e30393e7c7eac36aa7babec6311b3c80f5e5355705271436e25569**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20220078600.**

Dando alcance al escrito que milita en el *archivo 17* de la encuadernación, proveniente de la mandataria judicial de la parte demandante con facultad de recibir (*arch. 01 pág. 2*), cumplidos los requisitos del *artículo 461 del C.G.P*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **CAROLINA ROMERO ROJAS** por pago total de la obligación **No. 207419297493**.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **CAROLINA ROMERO ROJAS** por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación **No. 204119055344**.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.**

CUARTO: No se ordena desglose, por estar las actuaciones surtidas de manera virtual.

QUINTO: Sin condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9e7ebdd62515778390c9acf32d6274228bf855fdb3fa32338e90fa676c5001**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200807 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendarado el 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8909d930107f15fd881139e132cdb6299a818ecf120a569504d0e55ceccfbee**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200853 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado **RAMASIO TILLER IPUANA** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem* y por economía procesal se designa a la togada **ELSY NATALIA PÉREZ ORTEGÓN** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300409** 00, quien puede ser ubicado en el correo electrónico natalia.perez.ortegon@gmail.com, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del precitado demandado y la represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916919eb5f7c21f721379e91eb9d4f894a80c95dbd2d52b50b0a65f50d4e6dfc**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202200865 00**

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el mandatario judicial del demandado en contra del auto de fecha 2 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el apoderado del demandado que el pagaré base de la ejecución no contiene una obligación clara, expresa y exigible, en razón a que en el numeral 15 se señaló que su vencimiento final sería el 18 de marzo de 2021, empero, su pago se pactó en 300 cuotas, por lo que su vencimiento sería el 5 de mayo de 2038.

Agrega, que aun cuando en la carta de instrucciones se señaló que el vencimiento final de la obligación sería el día en que se haga exigible el pago total de la obligación, en los hechos de la demanda se indicó que la misma se encontraba vencida desde el 6 de mayo de 2022.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar las disposiciones consagradas en el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que señala: **“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...” (negrilla y subrayado del Despacho).**

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en STC4808-2017, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO señaló: *“Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a esta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal”.*

Aclarado lo anterior, vale la pena destacar que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (C.G del P. art. 422).

Desde luego, es útil destacar que esa obligación debe ser **expresa, clara, y exigible**, en atención a la citada normatividad. Se tiene que es **clara** cuando su contenido se infiere sin efectuar elucubraciones elaboradas, es decir, sin mayor esfuerzo de la simple lectura del título, en tanto, también, los sean sus elementos constitutivos y alcances; es **expresa** cuando el deudor ha manifestado de forma inequívoca su condición de obligado frente al acreedor ejecutante y; es **exigible** cuando la obligación no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido.

Ahora bien, en relación a los títulos valores, establece el artículo 621 del Código de Comercio que *“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”*.

Relativo a los pagarés, prevé el artículo 709 *ídem*, que: *“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”*.

Al proceder a la revisión del documento al cual la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, de manera liminar encuentra el juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para que sobre él se pudiera emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Y ello es así, por cuanto verificado el pagaré No. 4064219, se advierte que el pago de la obligación allí incorporada se pactó en 300 cuotas, siendo la primera el 5 de junio de 2013. No empece, más adelante en el numeral 15 se consignó como fecha de vencimiento final el 18 de marzo de 2021, lo cual resulta incongruente, en tanto atendiendo a los instalamentos pactados su vencimiento final sería el 5 de mayo de 2038.

Con todo, refulge patente, que en el numeral 15 de la carta de instrucciones otorgada para el diligenciamiento del pagaré báculo del recaudo, se consignó “*Vencimiento final: Se diligenciará con la fecha en la cual se haga exigible el pago total de la obligación*”. De modo, que atendiendo a los hechos de la demanda dicha data correspondería al 6 de mayo de 2022, en tanto en aquella oportunidad se extinguió el plazo y se hizo aceleró el plazo, sin embargo, se consignó el día 18 de marzo de 2021.

Luego, no cabe duda, que el pagaré arrimado como soporte de la presente acción ejecutiva carece de claridad en cuanto a su vencimiento, por cuanto el término consignado para el vencimiento final no guarda relación con la data en la que se hizo exigible el pago total de la obligación por la aceleración del plazo, esto es, el 6 de mayo de 2022.

De ahí, que los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial del extremo demandante están llamados al fracaso, en tanto, brilla por su ausencia medio de prueba alguno que demuestre que la fecha de vencimiento final incorporada en el pagare No. 4064219 corresponde a la fecha en la que el demandado incurrió en mora, no solo porque ello difiere de lo indicado en el numeral 5° de los hechos de la demanda, sino porque no se acreditó que ese título valor hubiere sido presentado ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C. para su cobro, pues ello no es dable de establecer de la consulta de procesos arrimada con el escrito con el que se recorrió el recurso de reposición presentado por el extremo pasivo.

El colofón, habrá de revocarse el auto que libró mandamiento de pago al interior del presente asunto de fecha 2 de septiembre de 2022, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 2 de septiembre de 2022, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones que anteceden.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO: Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b2a5bbfa0eda8db1673818cd43397551876d8bf25ed4cb2b1203471c8b8ce2**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202200865 00**

1. Téngase en cuenta que el demandado Ilvar Antonio Hernández Suárez se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra, quien contestó la demanda dentro del término de ley.

2. Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Vallejo Bautista, como apoderado judicial del demandado Ilvar Antonio Hernández Suárez, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba6afed74625ee39c27bc42984ae90ac727401d4931e20baae52cc5df319b9f**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

No. 110014003023-20220088800.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: No dar trámite al conjetural recurso de reposición incoado por la pasiva en correo electrónico del *17 de abril de 2023 (arch. 22)*, toda vez que el interesado no adjuntó la documental deprecada, entendiéndose no presentado según informe secretarial visto en el *archivo 27 de la encuadernación*.

SEGUNDO: Contestada en término la demanda (*arch. 23*), de conformidad con el *artículo 443 del C.G.P*, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el mandatario judicial de la Señora CECILIA MARLEN RINCON DE MEDINA, a la parte demandante por el *término de 10 días*.

TERCERO: Admitir la sustitución del poder realizada por NOELVA LUCERO ALBARRACIN MANRIQUE apoderada del ejecutante a favor del (a) Abogado (a) **LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA** (*arch. 24*), a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

CUARTO: Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20034373** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad, sin que se avizore algún otro acreedor hipotecario, el Juzgado ordena su SECUESTRO para lo cual se comisiona al Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional de la zona respectiva (*parágrafo 2 artículo 11 ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C*), con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial

la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Líbrese Despacho Comisorio con los inciertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d71de3b026564b54cafd8e524ebb2276465b2a6a485a5cd7400d45e3b0266**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200907 00

Se reconoce personería a la abogada Luz Dary Cubillos Peñalosa como apoderada judicial del demandado Janiur Erley Cepeda Gámez, en los términos del poder conferido para el efecto.

De otro lado, por secretaría remítase a la precitada togada el expediente digital contentivo de la acción ejecutiva de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beecf599e182b957c3cdb8688d4d14971be803e8a0fe8296d09181f53ed40ceb**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220091800.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 13* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505d6aa2531600ff39e0a9c7ea987cdca506d9bd1e5f40d4afbeb308fda82b1b**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220095800.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: Cumplidos los requisitos del *inciso 4 numeral 7 del artículo 375*, estos es haberse inscrito la presente demanda (*arch. 37*) y realizarse el aporte fotográfico, se ordena, que secretaria proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla observada en *archivo 19*, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en la norma indicada.

SEGUNDO: Agregar a los autos la refutación de las excepciones de mérito realizada por la parte actora del pasado *28 de marzo de 2023*. (*arch. 29*).

Cumplido lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído determínese lo que en derecho corresponda de cara a la inspección judicial. (*Numeral 9 artículo 375 C.G.P.*)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aa7587b76f62e08e25ab24619a4914836b784aaf9a2d4239ff014ba1a5c79c**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220096200 - 2.

Cumplido el requerimiento realizado por el Despacho en auto adiado el *14 de abril de 2023 (arch. 31)*, por Secretaria dispóngase el cumplimiento de las instrucciones del proveído calendaro el *14 de marzo del mismo año (arch. 28)*. Previniéndole a la autoridad Policial para que el rodante objeto de pretensiones sea conducido únicamente al parqueadero ubicado en la **Calle 10 No.9A – 93 Barrio Tintal parqueadero Cijan. S.A.S de la ciudad de Bogotá D.C**, tal y como fue solicitado (*arch. 32*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3240574498121900a17ece4d06475c377b1bbacff77946cfabc8f92b75bad7**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
No. 110014003023-20220096800.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil vista en el *archivo 17* del cuaderno principal. La misma se pone en conocimiento de la parte interesada para que dentro del término de ejecutoria realice las declaraciones que estime pertinentes.

De otro lado, por secretaria expídase certificado al apoderado de la activista conforme fue solicitado (*arch. 16*).

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651ad40b929b337a6cbe54b3419467f76c786d6d3b03ee83bef0412e38693e0b**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200987 00

Dando alcance a la anterior solicitud, el libelista estese a lo resuelto en auto que data del 31 de marzo de 2023, en razón a que de los anexos allegados no es dable constatar que las diligencias de notificación al extremo pasivo se hayan realizado en la dirección allí indicada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58c9c4141bedbac9283cc3d9020c1821a045fff8fe5947acce5db6c7a0b15**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200989 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendarado el 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d4b574399480452b0907cc5265b821d4ffba5a3107d97c78cf1b951f0608be**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201125 00

1. Se reconoce personería a la abogada **IRMA MARGARETH CHOACHI CALDERON**, como apoderada del demandado **ABEL ORLANDO GOMEZ MILLAN**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

2. Ahora bien, dando alcance al poder memorial en comento, se tiene por notificado al demandado **ABEL ORLANDO GOMEZ MILLAN**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. Téngase en cuenta que el precitado demandado contestó la demanda a través de su apoderada judicial, quien se abstuvo de presentar excepciones de fondo.

4. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7814a2040881c266e1f561db0ceecf825b6255b49644ef0da5bd571ecf73cb96**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201149 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el demandado en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras, bajo el argumento que en el pagaré base del recaudo se diligenció como fecha de vencimiento el 23 de marzo de 2023 y aun cuando allí se consignó un otrosí señalando como data para ese propósito, el 23 de marzo de 2022, lo cierto es, que este no fue suscrito por el deudor.

De otro lado, señala el quejoso, que existe un pleito pendiente, en tanto cursa un proceso entre las mismas partes y por el mismo asunto, de conocimiento del Juzgado 7° Civil Municipal de la ciudad bajo el número de radicado 2022-00358.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar las disposiciones consagradas en el numeral 3° del artículo 442 del Estatuto Procesal Civil que reza: *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”*

Ahora bien, para atender los argumentos que se dirigen a controvertir los requisitos formales del título base de la ejecución, es preciso memorar lo consagrado en el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que señala: **“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los**

defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...”
(negrilla y subrayado del Despacho).

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en STC4808-2017, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO señaló: “*Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a esta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal*”.

Aclarado lo anterior, vale la pena destacar que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (C.G del P. art. 422).

Desde luego, es útil destacar que esa obligación debe ser **expresa, clara, y exigible**, en atención a la citada normatividad. Se tiene que es **clara** cuando su contenido se infiere sin efectuar elucubraciones elaboradas, es decir, sin mayor esfuerzo de la simple lectura del título, en tanto, también, los sean sus elementos constitutivos y alcances; es **expresa** cuando el deudor ha manifestado de forma inequívoca su condición de obligado frente al acreedor ejecutante y; es **exigible** cuando la obligación no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido.

En relación a los títulos valores, establece el artículo 621 del Código de Comercio que “*Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega*”.

Relativo a los pagarés, prevé el artículo 709 *ídem*, que: “*El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento*”.

Atendiendo a los anteriores preceptos y descendiendo al *sub-exámene*, se observa que en el pagaré No. 556533132 se diligenció como fecha de vencimiento el 23 de marzo de 2023, sin embargo, más adelante se consignó otrosí para aclarar la misma, indicado para el efecto el 23 de marzo de 2022.

Acá, es preciso destacar que la naturaleza del otrosí es aclarar, adicionar o cambiar las condiciones del contrato inicial, luego es palmario que la parte demandante hizo uso de esa figura para corregir el yerro en el que se incurrió al llenar la fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución, señalando para tal fin el 23 de marzo de 2022, lo cual se acompasa con la instrucción dada por el deudor para ello en el literal c) de la carta de instrucciones que reza: *“En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o lo complete”*.

De modo, que el primero de los argumentos presentados por el deudor para discutir los requisitos formales del pagaré por el suscrito, no cuenta con vocación de prosperar.

De otro lado, en cuanto al segundo argumento del demandado, prevé el numeral 7° del artículo 100 *ídem*, que: *“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 7. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”*.

Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han dicho que para la prosperidad de tal figura, a más de existir una identidad de partes, debe darse plena consonancia de objeto y causa, y que la hermenéutica correcta de dicha exigencia es que esos dos últimos requisitos hacen referencia a la pretensión y a los fundamentos de hecho de la demanda, lo que resulta apenas lógico en tanto no podría hablarse de un paralelismo de acciones si vienen soportadas en argumentos fácticos y jurídicos disímiles.

Así las cosas, bien pronto se advierte de los medios de prueba que obran en la actuación, que el título base del recaudo fue presentado para su cobro en pretérita ocasión, por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Wilson Melquisedec Lancheros Sánchez, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá D.C., cuyo mandamiento de pago fue denegado mediante proveído calendado el 2 de junio de 2022, empero, dicha determinación no ha cobrado ejecutoria, en virtud a que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación y éste último no ha sido desatado.

Y es que si bien la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, no existe decisión alguna que a la fecha acredite que la misma fue admitida por el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá D.C., lo que de contera pone de presente la existencia de un pleito pendiente, por cuanto no cabe duda que en ese Despacho cursa una acción ejecutiva que guarda identidad entre las partes y objeto del asunto de conocimiento de esta Sede Judicial.

El colofón, habrá de revocarse el auto que libró mandamiento de pago al interior del presente asunto de fecha 18 de noviembre de 2022, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones que anteceden.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO: Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff062e83c4f841c58807fa99081f747e3ac67817151d874d3d24a669bcda5d71**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220115400.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 13* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3580c5e22eb964202d000dea73b454f2bb2b24a076d848112d7eab85ef5596c1**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220115800.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 07*), proveniente del apoderado (a) judicial del acreedor garantizado, comoquiera que se informa la entrega voluntaria del vehículo de placas DOO-335, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A**, en contra de **CAROL ADRIANA DIAZ ROJAS**.
2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DOO-335. **Oficiese**. Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor**.
3. Sin condena en costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23da5d526b7ad5e433d65198bed51db0d054dea653baabf35d8c611a1135245**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220118800.**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone,

PRIMERO: Tener como liquidador del asunto de marras a BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, quien aceptó el cargo y se dio por notificado, del auto de apertura de esta liquidación. (*arch. 51, 52, 53 y 54*).

SEGUNDO: De acuerdo a los preceptos del *numeral 01 del artículo 564 del C.G.P.*, en concordancia con los *artículos 25, 26 y 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015*, el Juzgado fijará como honorarios provisionales al Liquidador la suma de \$3.014.000, sobre los que se ordenará su pago una vez se dé cumplimiento a las disposiciones del *inciso 1º numeral 4º del artículo 571 ejusdem*.

TERCERO: No acceder a los requerimientos de adición y corrección del auto adiado el *25 de noviembre de 2022* proveniente del liquidador posesionado (*arch. 55*), en virtud a que no se cumplen los postulados de los *artículos 286 y 287 del C.G.P.*

Desde esa perspectiva tenga en cuenta el memorialista que la información que solicita se encuentra inmersa en el expediente que le fuera puesto en conocimiento por parte del Despacho el pasado *04 de mayo de 2023* al correo electrónico bescallon1@gmail.com. (*arch. 53*).

En esa línea deviene improcedente requerir al deudor o su apoderado.

CUARTO: Exhortar al liquidador para que cumpla con las disposiciones del auto adiado el *25 de noviembre de 2022* (*arch. 02*).

QUINTO: De conformidad con el *parágrafo del artículo 564 del C.G.P.*, secretaria realice la publicación de la providencia de apertura de este proceso en el *registro nacional de personas emplazadas*.

SEXTO: Invitar a los obligacionistas del deudor para que informen si conocen más bienes muebles e inmuebles del insolvente, que deban ser llamados a este trámite.

SEPTIMO: Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE TRANSPORTE, RUNT E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, para que señalen la existencia de bienes a nombre del obligado aparte de los declarados en la solicitud de insolvencia.

OCTAVO: Oficiese, a DATA CREDITO EXPERIAN Y TRANSUNIÓN SIFIN, para que aproximen la información financiera que repose en su base de datos del señor ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ, referente a obligaciones pendientes, la existencia de cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y demás información útil para este procedimiento.

De igual manera para que en lo de su cargo prevean el asunto de marras en sus bases de datos.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Abogado **OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**, para actuar como apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido (*arch. 56*). (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

A ese efecto, la obligación enterada (*arch. 56*), por parte de la referida Entidad financiera, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento del acreedor para efectos de la actualización de los inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2afb43ef0bd61d7e8958f16ccfef17bb6f46898810f1b930bf36177886325e**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220123200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **DIDIER ORLANDO BUITRAGO MORENO**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica DIDOR82@HOTMAIL.COM, (*arch. 03*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 671 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2022 (arch. 02)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.828.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc829ef01b3f81c28426f2405ef3b3a5e3709d8abdd712108535af0f5324c37f**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220127400.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente el Juzgado dispone,

PRIMERO: Declarar vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que los **DEMANDADOS DETERMINADOS** y demás personas **INDETERMINADAS** que se cran con derecho a intervenir en el presente asunto hayan comparecido (*arch. 07 y 08*).

SEGUNDO: Previo a proveer en punto del nombramiento del auxiliar de la Justicia se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a las disposiciones del *numeral 5° del auto adiado el 31 de marzo de 2023*.

En esa línea se le exhorta para que informe el trámite impartido al oficio *1128 del 14 de abril de 2023 (arch. 09)*, por medio del cual se ordenó la inscripción de la demanda.

En ese orden deberá aportar certificado de libertad y tradición con fecha no mayor a 30 días donde conste el respectivo registro del asunto de marras.

TERCERO: Por secretaria dese cumplimiento al *numeral 6° del auto del 31 de marzo de 2023*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479b4005bdbde5f7e55344983a52af6c2d3cf3fb4b5592d622dc60c4ed007d2**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230001400.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **YAMID EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica y_eduardogc@hotmail.com, (*arch. 06*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2023 (arch. 05)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.989.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c995acd34fae5e0304b613fd4ba5f552d6111b824b01393b3279ccb87f5050**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202300053 00

En atención al poder memorial que antecede, se reconoce personería a **ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**, como mandatario judicial del **BANCO BBVA S.A.**, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917d451c77ac37c1b1e1c1f3936ff7625e2f307b87862d83fc91b151621f3de7**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20230006200.**

Las diligencias de notificación vistas en *los archivos 08 y 09* de la encuadernación, se agregan a los autos para ser tenidas en cuenta dentro de la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la medida de embargo y aproxime certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días donde conste tal registro, como quiera que el oficio No. *0720 de marzo 03 de 2023*, fue remitido a la oficina de registro de instrumentos públicos y a la mandataria judicial de la demandante el *07 del mismo mes y año (arch. 07)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0af95b2661b639fdb248f7bb8c8a73222b6f4ed97d4a9d7ea8a7ab50cf01a1**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300071 00

Atendiendo a la petición que antecede, la libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 17 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67047baff22cd8b41fef45afe052a9084c9868b931328686a321c5e14b8082a2**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300085 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendarado el 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a498c3033808cc26ee75a849889efaf8d24608336ea5957247d54d3ad1041ba**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300147 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, se requiere a la parte demandante para que realice los actos de notificación del demandado en la Carrera 11 # 20-22 del Municipio de Marsella – Risaralda y en la dirección de correo electrónica jorge.william.duque@gmail.com.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b91c0d2c347fd07d392c0c9a668efca5a7fa755729eda81e98215a4503a174**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300155 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, es oportuno memorar lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que señalaba: *“ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”*

En virtud de ello, la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial en circular DEAJC19 – 49, comunicó respecto de los efectos jurídicos de la derogatoria de artículo 167 de la citada ley, por la cual las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, en razón a que de la derogatoria del artículo 167, no existe dicho registro, por lo tanto debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., que señala: *“Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”*.

Desde esa perspectiva, si bien es cierto la citada disposición establece, que el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, no lo es menos, que primero se adelanta la diligencia de inmovilización del vehículo por la Policía Nacional y luego su secuestro.

De modo, que es de público conocimiento que dada la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los agentes de policía constantemente se comunican telefónicamente a los despachos judiciales para que se les indique en qué parqueadero deben depositar el vehículo, lo que escapa de la competencia del juez, porque no existen

parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y, ciertamente, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores es al extremo demandante para la venta en pública subasta en aras de obtener el pago del crédito y las costas y no ver disminuido su derecho.

Puestas así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

Previo a ordenar la inmovilización del vehículo de placas EFK-028, objeto de embargo en el presente asunto, el extremo demandante informe en que parqueadero debe ser depositado por los miembros de la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe767a6740da1355b3ae3ee053bcc794ad28ad414764a1a1742fc3fde1a222bc**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202300157 00**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**
3. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c21c5f83563904e9062367d01afaab2e4cf405e6c4c19161f2e97c270abb58**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023202300163 00

Visto el informe secretarial que antecede en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida (art. 84, y 489 s.s. del Código General del Proceso), el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **VÍCTOR EMILIO BALLÉN MUETE**.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso sucesorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G del P. para lo cual deberá realizarse las publicaciones de ley en uno de los siguientes medios de comunicación escrita: El Tiempo; la República o el Nuevo Siglo. (Art. 490 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los herederos determinados **VICTOR HUGO BALLÉN RINCÓN, TATIANA ANDREA BALLÉN RINCÓN, ANDRÉS FELIPE BALLÉN RINCÓN y RUTH MARINA BALLÉN DE DONCEL**, de conformidad con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: En los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. **Secretaría proceda de conformidad.**

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informándole de la apertura del proceso de sucesión.

SEXTO: RECONOCER a **ALEYDA BALLÉN GUZMÁN**, en calidad de heredera determinada de la causante, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado **WILSON MENA MORENO**, como apoderado judicial de la

parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01fdc6e3bd6da8f41a16e9d894ebd78fc9c0c1759d93e513875c23acf457e84**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023202300167 00

Atendiendo a la petición que antecede, cítese NUEVAMENTE a **RAFAEL MEJÍA RUÍZ** en su calidad de representante legal de **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, a la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JUNIO** del año **2023**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte con exhibición de documentos que le será formulado por el mandatario judicial de los convocantes **WILLIAN HERNAN CASTILLO PEÑA-FREDDYERNESTO CASTILLO PEÑA.**

Cítese mediante notificación personal (**Art.183 C.G.P.**). Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202bc0fe361c312aa6d6d6afb1b55b2d98a948421b0458b709067ad3e1b1c91e**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230019600.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte demandante (*arch. 07*), a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el *artículo 92 del Código General del Proceso* por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52ee734b5d9fe5969a79971ecceffb3a38586bac25f62a0cda7c5cdb0326210**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300219 00

En atención a la petición que precede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **WALTER JAVIER MONTAÑO ZAPATA**, por Desistimiento de las Pretensiones.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58825883e217dfc29739d75d1dc77c5211492a5d56b527c7276c29d84d54f47c**

Documento generado en 11/05/2023 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300291 00

En atención a la solicitud que antecede, en los términos del artículo 602 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada prestar caución por la suma de \$226.400.000.00.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

VASF

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 12 fijado hoy **15 de mayo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27881f1261f75c17fb0cd3e8d164029138ebb83c9725d412d8b1b50bdf385f28**

Documento generado en 11/05/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300291 00

1. Se reconoce personería al abogado **BERNARDO SALAZAR PARRA**, como apoderado de la demandada **PROTELA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

2. Ahora bien, dando alcance al poder memorial en comentario, se tiene por notificada a la demandada **PROTELA S.A.**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. De otro lado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría remítase el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica informada por el extremo pasivo para efectos de notificaciones judiciales. Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para pagar o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76be3b1666eba934dd82bf9106d285acd8c6c3b3be6021d03bd5458e9626814d**

Documento generado en 11/05/2023 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230029200.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ANA TERESA TELLEZ ROJAS Y ANA CLAUDIA MORA CUCAITA**, y en contra de **ALFONSO PAEZ PEREZ, JAVIER GOMEZ Y MYRIAM PAEZ PEREZ**, ordenándoles que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del 15 de noviembre de 2009.

1. Por la suma de \$97.462.676 M/cte, correspondiente al capital de los cánones de arrendamiento causados dentro del periodo marzo de 2020, a enero de 2022, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	VALOR	TOTAL
MARZO/2020	3.505.517	3.505.517
ABRIL/2020	3.505.517	7.011.034
MAYO/2020	3.505.517	10.516.551
JUNIO/2020	3.505.517	14.022.068
JULIO/2020	3.505.517	17.527.585
AGOSTO/2020	3.505.517	21.033.102
SEPTIEMBRE/2020	3.505.517	24.538.619
OCTUBRE/2020	3.505.517	28.044.136
NOVIEMBRE/2020	3.961.236	32.005.372
REAJUSTE		
DICIEMBRE/2020	3.961.236	35.966.608
ENERO/2021	3.961.236	39.927.844
FEBRERO/2021	3.961.236	43.889.080
MARZO/2021	3.961.236	47.850.316
ABRIL/2021	3.961.236	51.811.552
MAYO/2021	3.961.236	55.772.788
JUNIO/2021	3.961.236	59.734.024

JUNLIO/2021	3.961.236	63.695.260
AGOSTO/2021	3.961.236	67.656.496
SEPTIEMBRE/2021	3.961.236	71.617.732
OCTUBRE/21	3.961.326	75.578968
NOVIEMBRE/21	3.961.236	79.540.204
DICIEMBRE/21	3.961.236	83.501.440
ENERO/22	3.961.236	97.462.676
TOTAL		97.462.676

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **Q** de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25b81c373242317947b6d03918434c21f8016687e66192d3cee628045b5a0c6**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300293 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **KXT-208** de propiedad de **LUZ MARIBEL ARDILA GARAY**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo, so pena de las sanciones de ley a que haya lugar.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **LUZ MARIBEL ARDILA GARAY**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

VASF

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 12 fijado hoy **15 de mayo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06c33d33356ca8c581eaae44acac1bd07322dbbdd0834ecd11e6a725cef9e01**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230029400.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 04*) y de conformidad a lo establecido en el *Art. 286 del C.G.P.* se procede a corregir el auto de fecha **21 de abril de 2023**, en el sentido de indicar que la razón social de la parte demandante es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA y no como erradamente se consignó.

Notifíquese conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a672b2559a8f3eeb12de05bfd275f805037cd4ab7d56c3b57143706045fb24**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

No. 110014003023-20230029800.

En razón a que concurren los presupuestos de los *artículos 183 y 184 del Código General del Proceso*, el Despacho Resuelve:

Señalar la hora de las **10.30 A.M.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JUNIO** del año **2023**, para que comparezca a este Despacho **ANGIE VANESSA MONGUÍ PERDOMO**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el (la) mandatario (a) judicial del convocante **CARLOS ENRIQUE CASTILLO quien acude también como representante legal de la empresa COMANDOS SECURITY LTDA.**

Cítese mediante notificación personal (**Art. 183 C.G.P.**). Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.

Para el efecto, de acuerdo con lo normado en el *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se ordena que por secretaria proceda al agendamiento de la diligencia a través de la aplicación teams del programa Office 365.

Así mismo, en virtud de lo normado en el *inciso 2° idem*, se ordena comunicar a los intervinientes de la presente determinación, especialmente del canal dispuesto para la materialización de la comisión.

Se REQUIERE a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

Finalmente se reconoce personería para actuar en el presente asunto, al (la) abogado (a) **JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**, en los términos del poder conferido. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ebf4117318e272089035f5b966620ba3a7ced01734f8a329dd59a19e18af0e**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN
No. 110014003023-20230030000.**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f2a36e9c644b52f672a9a13eca10cc119cd8aa5ec30d5ce4473bcedb2186a4**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

No. 110014003023-20230030200.

En razón a que concurren los presupuestos de los *artículos 183 y 184 del Código General del Proceso*, el Despacho Resuelve:

Señalar la hora de las **11:30 A.M.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JUNIO** del año **2023**, para que comparezca a este Despacho **JHONATTAN DAVID GONZALEZ ZAPATA**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el (la) mandatario (a) judicial del convocante **MARIO ANDRES BLANCO ALZATE**.

Cítese mediante notificación personal (**Art. 183 C.G.P.**). Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.

Para el efecto, de acuerdo con lo normado en el *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se ordena que por secretaria proceda al agendamiento de la diligencia a través de la aplicación teams del programa Office 365.

Así mismo, en virtud de lo normado en el *inciso 2° ídem*, se ordena comunicar a los intervinientes de la presente determinación, especialmente del canal dispuesto para la materialización de la comisión.

Se REQUIERE a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

Finalmente se reconoce personería para actuar en el presente asunto, al (la) abogado (a) **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO**, en los términos del poder conferido (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745dab6787586098732a539d795e545f078752c9ce5927f87543a2a704cf9b11**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300303 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto inadmisorio de la demanda que data del 21 de abril de 2023, por cuanto el mismo no guarda relación con el asunto de marras y se consignó por error involuntario.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del numeral 2° del auto inadmisorio de la demanda que data del 21 de abril de 2023.
2. En su lugar, por secretaría continúese contabilizando el término con el que cuenta la parte actora para subsanar la demanda (1) día.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7312de75adc510f393dd98a321fc334096d05e07ee2113d5b0ddf1165119e4e9**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300305 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5ab20d1eda7226c0ff720fad7489a9870660fb118979e528555beb25838ae**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300309 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf733b9a1ffd85a688379e5764bbe2eafb2884cef124ea393e01ab14bac65f89**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202300311 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200dd47559a8ed8271fef21cef036d8452025d440e806b2973ad43e5f6b9d09a**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230031200.

Teniendo en cuenta la documental que antecede, a través de la cual se requiere el retiro de la petitoria de marras (*arch. 03*), encuentra esta Delegada Judicial que tal actuación es procedente conforme lo dispone el *artículo 92 del Código General del Proceso*, por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la solicitud de pago directo.

Decrétese el levantamiento de las medidas de aprehensión en caso de haber sido materializadas. **Oficiese.**

Archívese el proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f02a378698c98efcfe83b5ce3b4d7f275409abecdd0b34c74123fe7cff1f1d**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230031400.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **MKN-317** de propiedad de **YAMITH JOSE HABIB OLIVELLA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido **UNICAMENTE** a los parqueaderos parqueaderos informados en el libelo genitor (*arch. 1 pág. 53*).

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **YAMITH JOSE HABIB OLIVELLA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria (o) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 12 fijado hoy **15 de mayo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280c9438b993d8804a867b7543d1b0c49063fba58e015a0682b3aa50ec8d3d37**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230031800.

Como quiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S**, y en contra de **SKF LATIN TRADE S.A.S**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Factura electrónica de venta No. ELE2096045.

1. Por la suma de \$9.023.998.00 M/cte, por concepto de de la obligación contenida en el citado título.

2. Por los intereses moratorios equivalentes a la una y media veces, la tasa fluctuante del interés Bancario Corriente, según lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo dispuesto por el *Art. 884 del C. Co. y 431 del C.G.P*, desde el 24 de octubre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Factura electrónica de venta No. ELE2096629.

3. Por la suma de \$18.047.996.00 M/cte, por concepto de de la obligación contenida en el citado título.

4. Por los intereses moratorios equivalentes a la una y media veces, la tasa fluctuante del interés Bancario Corriente, según lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo dispuesto por el *Art. 884 del C. Co. y 431 del C.G.P*, desde el 21 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Factura electrónica de venta No. ELE2098041.

5. Por la suma de \$18.047.996.00 M/cte, por concepto de de la obligación contenida en el citado título.

6. Por los intereses moratorios equivalentes a la una y media veces, la tasa fluctuante del interés bancario corriente, según lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo dispuesto por el *Art. 884 del C. Co. y 431 del C.G.P.*, desde el 21 de enero de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Factura electrónica de venta No. ELE2099094.

7. Por la suma de \$9.023.998.00 M/cte, por concepto de la obligación contenida en el citado título.

8. Por los intereses moratorios equivalentes a la una y media veces, la tasa fluctuante del interés bancario corriente, según lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo dispuesto por el *Art. 884 del C. Co. y 431 del C.G.P.*, desde el 20 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Factura electrónica de venta No. ELE2099798.

9. Por la suma de \$9.023.998.00 M/cte, por concepto de de la obligación contenida en el citado título.

10. Por los intereses moratorios equivalentes a la una y media veces, la tasa fluctuante del interés bancario corriente, según lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo dispuesto por el *Art. 884 del C. Co. y 431 del C.G.P.*, desde el 17 de abril de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.* Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **MAURICIO CASTRO ORJUELA**, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1467e2bca686809e5a8439258cdcc5ccd2a6adaab647096b9b6dcf631ea99f77**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL – CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE
TÍTULOS VALORES No. 110014003023-20230032000.**

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, en atención a que nos encontramos frente a un asunto verbal sumario, que en los términos del *artículo 390 del Código General del Proceso* es de mínima cuantía, en tanto sus pretensiones pecuniarias no superan el monto establecido en el *artículo 18 del Código General del Proceso*, en concordancia con el *numeral 1º del artículo 25 ídem*, el Juzgado con fundamento en el inciso *2º del artículo 90 ídem*, en concomitancia con el ACUERDO PCSJ18-11068 del 27 de julio de 2018, **RESUELVE:**

DEVOLVER el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aff8a404aa90a05ebfbf0312f9fb8ce251087b88f28aa8aac5365baafc1dc**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300321 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **GFN-528** de propiedad de **PIEDAD MAYERLY CAMACHO SANCHEZ**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo, so pena de las sanciones de ley a que haya lugar.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **PIEDAD MAYERLY CAMACHO SANCHEZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA**, como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

VASF

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 12 fijado hoy **15 de mayo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c95a6408271c5ad5eebed4dc54f009bbdf088a579e8729b80ce0f7c4620c65**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230032600.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e711b4c44587a506207894d572ff04d25b177e266a108d5b359adec0eae048**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300327 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46773667dd230ab45012e91dd620a90b121c6194d22a7ac67df4decb9ca0f58b**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300329 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f968b6059cf66bb6fac45bb7b109f10f89582777e3ef5197e520f906059f1974**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230034800.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd36cbc07c9aa233d2ed0580f3cb68bbe46b88ec34569fa3c9c5cb1b30d2cdb4**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300349 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que se arrimó un certificado de tradición de un vehículo distinto al que es objeto del presente asunto.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior solicitud de prueba extraprocesal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce15bfe623275d5d729149cd79ae4ab41e92e0ab7290c2745be6be6ede4378aa**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL SUMARIO No. 110014003023202300383 00

En atención a que nos encontramos frente a una demanda de protección al consumidor, que en los términos del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 debe tramitarse por el proceso verbal sumario, trámite que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso es de mínima cuantía, en tanto las pretensiones pecuniarias de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 25 *idem*, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el ACUERDO PCSJ18-11068 del 27 de julio de 2018, **RESUELVE:**

DEVOLVER el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a98724023194f2fc352696ce8ed976ad3fb15c6708d17e806cc82f2770933e2**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300387 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en Mosquera - Cundinamarca, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*.

En consecuencia, se dispone:

- 1°. RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.
- 2°. ORDENAR** su remisión al señor Juez Civil Municipal Mosquera - Cundinamarca, quien es el competente para conocer del asunto.
- 3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e084c1f2889485f4e767a9259e5eb1df3e0154e01db011b96b518b3b42815**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230038800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda citando correctamente la fecha en que comienzan a causarse los intereses moratorios de las cuotas vencidas teniendo en cuenta que de manera simultánea no es posible cobrar intereses corrientes o de plazo, por configurarse anatocismo, práctica prohibida por disposición legal. (*artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio*)

De igual manera adecúelas comoquiera que se encuentran desordenadas y no se expresan con claridad ni precisión. (*numeral 4º artículo 82 C.G.P.*)

2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eec37531027fdf4a722584264a48e96e60823e8e1c3256ba16697b2c848e7b**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300389 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **SANDRA MILENA SOTELO OLAYA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$53.551.772.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **HERNÁN FRANCO ARCILA** como apoderada judicial de la parte ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9e3436cf12760910a4e2ab1ae51ab8f77c38a14acc7d169fb09e7ac426a9**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230039000.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **GMX-776** de propiedad de **ANA MARIA PALACIO GARCÍA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea **conducido UNICAMENTE** a los parqueaderos informados y autorizados en el libelo genitor, *(so pena de incurrir en conductas de desacato a orden judicial) (arch. 1 pág. 65 A 67)*.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCOLOMBIA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **ANA MARIA PALACIO GARCÍA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ**, como mandataria (o) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA)*.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9f32fae3766d73361f7d53dff8ba1b73353614addb17dc3d27c5a199e9d0a4**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230039200.

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **JUAN GABRIEL GRANDAS HURTADO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 10434451.

1. Por la suma de \$75.883.652.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por la suma Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84daad2751100d0a5b813f605735853357ded6b6f43a8733c7c3e700c5bf1fdf**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300393 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida el título ejecutivo base de la ejecución (art. 74 C.G.P.).

2. Aclare y si es del caso adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar por que se dirige en contra de Florian Rubiano Palacios y no de Inversiones F Palacios S.A.S., en tanto esta última fue quien se obligó contractualmente.

3. Con todo, allegue medio de prueba idóneo que acredite el parentesco de la señora Natalia Ximena Palacios con el causante, esto es, su registro civil de nacimiento.

4. Allegue certificado de existencia y representación legal de Inversiones F Palacios S.A.S., con una fecha de antelación no superior a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 12 fijado hoy **15 de mayo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

VASF

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645a67f108122540117d260201632ca8369a63f491f6a53ca9656e1b3a047d29**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

No. 110014003023-20230039400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite el interés que le asiste a la señora BEATRIZ CECILIA RUIZ LARA, dentro del asunto de marras, comoquiera que no hace parte del contrato de arrendamiento ni mucho menos aporta prueba de posible heredera de quien figura como titular de derecho de dominio del fundo. (*art. 84 y 85 del C.G.P.*)

2. Así mismo deberá informar la existencia de más herederos que puedan interesarse en el actual proceso.

3. En virtud de los postulados del *numeral 6º artículo 26 del C.G.P.*, deberá informar “*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda*” (en aras de poder determinar la cuantía del asunto).

4. Adecue el (los) poder (s) otorgado (s) indicando expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el RNA e indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*art. 5º Ley 2213 de 2022*).

5. Aporte los anexos de la demanda de manera correcta comoquiera que la mayoría de ellos se encuentran borrosos, carecen de resolución para su lectura, haciendo ininteligible la calificación del líbello genitor.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd701d8cb52115ed5dfcb9481c78c624bbb5ffdd7e05d14e84f0f6df7f4e6fd**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300395 00

Como quiera que las letras de cambio allegadas como base del recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **MARIA EMILIA SOLER MORALES** y en contra de **FIRUSETH ANTOLINEZ MORA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

LETRA DE CAMBIO \$70.000.000.00

1. Por la suma de \$70.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital a la tasa del 1,5%, sin que supere los máximos legalmente permitidos, desde el 24 de febrero de 2021 y hasta el 15 de noviembre del mismo año.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

LETRA DE CAMBIO \$20.000.000.00

1. Por la suma de \$20.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital a la tasa del 1,5%, sin que supere los máximos legalmente permitidos,

desde el 24 de febrero de 2021 y hasta el 15 de noviembre del mismo año.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **MARCO ANTONIO SUÁREZ RIVEROS**, como endosatario en procuración de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba9df339f5c186c65431ea019d82491c17f474e0600c0900d48b192d48e1cb**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE y
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
No. 110014003023-20230039600.**

En razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **JUNIO** del año **2023**, para que comparezca a este Despacho **KEVIN ESTWAR MESA ECHEVERRY**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el mandatario judicial de la convocante **PUBLICACIONES SEMANA S.A.** y para que ponga a disposición la documental rogada en el libelo genitor.

Cítese mediante notificación personal (**Art.183 C.G.P.**). Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud. (*fl. 10*).

Para el efecto, de acuerdo con lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se ordena que por secretaria proceda al agendamiento de la diligencia a través de la aplicación teams del programa Office 365.

Así mismo, en virtud de lo normado en el inciso 2° *idem*, se ordena comunicar a los intervinientes de la presente determinación, especialmente del canal dispuesto para la materialización de la comisión.

Igualmente oficiase a la Policía Metropolitana de Bogotá para que realice el respectivo acompañamiento a la diligencia en el lugar donde se realizará la **exhibición de los documentos**.

La activista deberá acreditar el diligenciamiento del referido oficio.

Remítase por la parte interesada copia de esta providencia al lugar donde debe llevarse a cabo la prueba, con la finalidad de que presenten la debida colaboración, so pena de las sanciones de ley.

Finalmente se reconoce personería para actuar en el presente asunto, al abogado **JULIA INÉS PRADO CANTILLO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cf208f1c1864156055aa8628071b234a92618e00cc69c8d71894117896ba2d**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300397 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. Aporte certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

3. Allegue el contrato de prenda base de la presente acción.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3546353e0739f4ee6151ac6fb541837fe7e3aaa201d33a1304c463e63b49ca**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230040000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue la documental que acredite a PEDRO RUSSI QUIROGA, como apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, en razón a que la juntada no se encuentra bien digitalizada y se hace ininteligible su lectura. (*numeral 2º artículo 84 C.G.P*).

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, y arrime la respectiva prueba de como obtuvo sus datos (*art. 8º Ley 2213 DE 2022*).

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce929ce54106737ffaeb3322f38b5d386fc9a728e1aca2cb19452623220457**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300401 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la deudora, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedb6458a0473760a42cfb9380c89de27a230e999ba8f9cfcfb71d01f3cc1375**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20230040200.

Como quiera que la solicitud de Liquidación Patrimonial aportada por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P, cumple con los presupuestos del *artículo 563 del Código General del Proceso*, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR con base en el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **CLAUDIA PATRICIA NAVAS SANDOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **63.322.585 de Bucaramanga**, y con domicilio principal en esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador (a) para el presente asunto a **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52551802, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicada en la Avenida chilacos # 16 00 casa 82 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico granadoscasassandraliliana@gmail.com. celular 3138158178 - 3117208601. **ADVERTIR** a la liquidadora, que será el representante legal del deudor, y su gestión deberá ser austera y eficaz. (*Numeral 1° del artículo 564 del C. G. del P.*). Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

TERCERO: Los honorarios del liquidador (a) se atenderán en los términos señalados en el numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso y con ajuste a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 27 del

Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador (a), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, entere por aviso a los

acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias. De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor **CLAUDIA PATRICIA NAVAS SANDOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **63.322.585 de Bucaramanga**, a fin de que se hagan parte de este proceso. *(Numeral 2° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

QUINTO: ORDENAR al liquidador (a), para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVERTIR** igualmente que deberá tomar como base de la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4o y 5o del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012. *(Numeral 3o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** mediante *oficio circular* a todos los jueces civiles municipales, y del circuito de Bogotá, jueces laborales municipales, y del circuito de Bogotá, y juzgados de familia de esta ciudad, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **ADVERTIR** en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. *(Numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

De igual forma, se debe **ADVERTIR** a todos los Despachos Judiciales en el anterior oficio, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, que se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se

incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

SÉPTIMO: PREVENIR al (la) deudor (a) de la persona natural no comerciante **CLAUDIA PATRICIA NAVAS SANDOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **63.322.585 de Bucaramanga**, que, a partir de la fecha, sólo puede pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. *(Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

OCTAVO: PREVENIR al deudor (a) **CLAUDIA PATRICIA NAVAS SANDOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **63.322.585 de Bucaramanga**, sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el *artículo 565 de la Ley 1564 de 2012*, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, **PREVÉNGASELE**, que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 2º, 3º *del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012*, la declaración de apertura del presente proceso produce (i) la destinación exclusiva de los bienes de los deudores a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que los deudores adquieran con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha; y (ii) la incorporación de todas las

obligaciones a cargo de los deudores que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

DÉCIMO: ADVERTIR, que de conformidad con los *numerales 4º, 5º y 6º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012*, la declaración de apertura del presente proceso produce (i) la integración de la masa de los activos de los deudores, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales los deudores sean titulares al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de cada cónyuge, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

De igual forma, produce (ii) la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de los deudores que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación, y, (iii) la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de los deudores. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR, que de conformidad con los *numerales 8º y 9º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012*, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. Además, produce la preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone **ORDENAR** al liquidador, dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, que deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el *artículo 573 de la Ley 1564 de 2012* por *Secretaría* librese oficio dirigido a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la concursada **CLAUDIA PATRICIA NAVAS SANDOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **63.322.585 de Bucaramanga**.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador, para que, al momento de realizar la publicación de la providencia de apertura, lo haga mediante inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el *artículo 108 de la Ley 1654 de 2012*, creado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante *Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def34760a6dd15d1d3ed7cf0e33de35d73b507c67d801ebfce85ca7540f3028f**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300403 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **GLM-392** de propiedad de **CESAR AUGUSTO GALLEGO GUACHETA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo, so pena de las sanciones de ley a que haya lugar.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A. BIC**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **CESAR AUGUSTO GALLEGO GUACHETA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO GÓMEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04a5230a2dbbfe0949de9df09f7bd875c1ebee1d7ce2ba8b738f84369293ced**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230040400.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**, y en contra de **NELSON HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 7185147.

1. Por la suma de \$69.995.000 M/cte, correspondiente al capital contenido en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, causados desde el 02 de abril de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d9840c3a1e295bd5049b40860895734c12c9670d74efcc88cd65315cd56583**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202300405 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para efectuar su correspondiente calificación, del acta de reparto, se advierte que el presente asunto no fue sometido a reparto en el grupo que legalmente corresponde, pues obsérvese que el mismo fue designado dentro de la categoría de “ejecutivos”, cuando de la revisión del libelo genitor se denota se trata de una demanda verbal; entonces de conformidad con lo consignado en el Acuerdo PSAA15-10443 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta unidad judicial dispone:

Remitir de forma inmediata la presente demanda verbal a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida nuevamente a reparto, dentro del grupo que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e7ab66edf0e12b30162b550d20810b6e89c701d0d83e3aed45a76f62cf5c81**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230040600.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo (motocicleta) de placas **JWR-603** de propiedad de **JESUS ANTONIO GUARIN SIERRA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido a los parqueaderos parqueaderos informados en el libelo genitor. (*arch. 1 pág. 60*).

TERCERO: Una vez aprehendido el automotor precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **JESUS ANTONIO GUARIN SIERRA**, con ajuste a lo indicado en el *parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015*.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandatario (a) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 12 fijado hoy **15 de mayo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4197099f55d67eccd1fd833b51281ef129a47eb4d10643301a78c254bfd522b**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202300407 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder con nota de presentación personal, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

3. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

4. Dirijase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

5. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

6. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).

7. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

8. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

9. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapición, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real del mismo y en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con antelación no mayor a un (1) mes.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281b26360d7c7ec85b296ab24a83399e530225f735c1bf447d9e8133292d6548**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230040800.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda, el nombre, identificación y domicilio del deudor (*núm. 2º, art. 82 CGP*).
2. Informe los datos de notificación física y electrónica de las partes. Independientemente de que el asunto de marras sea una solicitud de pago directo, dicho procedimiento especial no lo priva de las disposiciones de la norma procesal. (*núm. 10º, art. 82 CGP*).
3. En consecuencia, deberá anunciar bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8º Ley 2213 DE 2022*).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2387ddb9b5e170437058e650d75a1ba57ff14b61a571788faa2cfd43ae3c3**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202300409 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial dirigido a este Despacho en el que se faculte a la Elsy Natalia Pérez Ortegón para instaurar la presente demanda (art. 74 C.G.P.). Adicional, deberá indicar la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante y demandada, en los términos del numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 85 *idem*, con una antelación no mayor a 30 días.

3. Allegue los medios de prueba aducidos en la demanda.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3d1999b1c20d272f0b301d5d93cd36c59c04fecea8c3a5b0d0f9cd5a7897c0**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230041000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la parte demandada. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

2. De conformidad con las disposiciones de la DIAN en concordancia con el *Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2020 en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 000042 de 2020*, aproxime la prueba de acuse de recibo y trazabilidad completa de las facturas electrónicas objeto de pretensiones, que contiene el RADIAN para poder determinarlas como títulos valores (*recuérdese además de aportar la trazabilidad de eventos*).

Aunado a lo anterior, deberá **adjuntar el certificado de las facturas como título valor.**

3. Así mismo allegue los archivos XML, de acuerdo con las directrices de la DIAN.

4. En esa línea deberá allegar los archivos digitales de cada factura electrónica contenidos en el RADIAN.

5. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (*art. 8° Ley 2213 de 2022*).

6. Anexe la resolución de facturación proferida por la DIAN, por medio de la cual se le autoriza la expedición de este tipo de documentos.

7. En los hechos de la demanda indique el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

8. De igual manera en el acápite de las pretensiones indique de manera discriminada la fecha en que cada factura electrónica genera intereses moratorios.

9. Aporte certificado de existencia y representación legal de las partes con fecha no mayor a 30 días. (*Numeral 2 artículo 84 C.G.P.*)

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dace9c3ab2efbfc0c51fad49e45c8364488faca5e81c76a4d827bb8627965c5**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202300411 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el título ejecutivo contentivo de la garantía real deprecada (art. 74 C.G.P.). Adicional, deberá indicar la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e121129b7724302b878ce68eb48085f7c47691078c81521e550444b4ee47c4**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300413 00

Estando la presente demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a las facturas allegadas con la demanda, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas las precitadas facturas, advierte el Despacho que carecen de la fecha en que fueron recibidas, tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor, máxime que se echa de menos medio idóneo de prueba alguno que permita constatar su recepción por parte del extremo demandado.

Sobre el particular, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como *“...el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito”*.

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: *“Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así”*¹.

¹ Artículo 21 Ley 527 de 1999

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria a los precitados documentos allegados con la demanda, pues, de conformidad con el artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3º), **“no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”**, entre ellos, **“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”**. (Negrillas y subrayas del Despacho).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c62d59cac2e150b9f0f8d672c7b12dd0b1ca8716e8fec1ab56caef6e129924a**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>